



CIRCULAR PCSJC21-15

FECHA: 08/07/2021

PARA: FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES
RESPONSABLES DEL INGRESO, AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DE
DEPÓSITOS JUDICIALES, Y DEL USO DEL PORTAL TRANSACCIONAL DE
DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

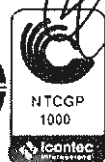
ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO EFICIENTE DE LOS DEPÓSITOS
JUDICIALES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11731 DEL
29/01/2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 270 de 1996, para asegurar la realización de los principios que gobiernan la administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura implementa, mantiene, perfecciona y fortalece continuamente los instrumentos y herramientas de control, así como, los elementos técnicos y administrativos del Sistema de Control Interno (SCI).

El SCI, a su vez, está integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación; así mismo, por un sistema de prevención de riesgos y aprovechamiento de oportunidades, procesos de información y comunicación, procedimientos de control y mecanismos de supervisión, para que este opere de forma eficaz y permanente en todos los niveles de la organización que componen la Rama Judicial.

En este sentido, es imperativo que magistrados, jueces y empleados de las distintas *dependencias judiciales y administrativas de la Rama Judicial* que, por efecto del ejercicio de sus funciones, son responsables de ordenar las transacciones de los depósitos judiciales, den **ESTRICTO CUMPLIMIENTO** al reglamento para el manejo adecuado y eficiente de estos, establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021–y a los instructivos y manuales que para tal efecto expida la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Teniendo en cuenta que el acuerdo precitado compila, actualiza y armoniza todos los procedimientos de la administración de los depósitos judiciales, y que de su aplicación se han derivado reiteradas inquietudes que abarcan diferentes aspectos, es necesario enfatizar sobre los siguientes:



1. Administración electrónica de los depósitos judiciales y responsabilidad de los funcionarios judiciales

La administración y operación de los depósitos judiciales debe ser electrónica; obligación dispuesta en el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019 suscrito entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia, y en el Capítulo II del Acuerdo **PCSJA21-11731 de 2021**. **Estas disposiciones establecen** las responsabilidades, protocolos e instructivos para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado *Portal Web Transaccional*.

De manera que, los despachos judiciales y las dependencias administrativas que hagan parte de la Rama Judicial y que cuenten con la infraestructura tecnológica requerida, manejarán, administrarán y transarán los depósitos judiciales a su cargo, a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales que para dicho efecto desarrolló el Banco Agrario de Colombia.

En ese orden de ideas, los responsables de las operaciones de los depósitos judiciales como expedición de órdenes de pago, fraccionamientos, conversiones, prescripciones, activaciones y demás transacciones, son:

- Banco Agrario de Colombia
- Magistrado o Juez
- Secretario del despacho judicial
- Director Seccional de Administración Judicial
- Jefe de la dependencia judicial
- Empleado con firma registrada para el manejo de los depósitos judiciales

2. Novedades de personal, desbloques y activación de usuarios del Portal Web Transaccional

Los artículos 4, 5, 6 y 9 del Acuerdo **PCSJA21-11731**, instruye sobre la apertura de la Cuenta Única Judicial Obligatoria, y el procedimiento que deben adelantar los servidores judiciales para solicitar los usuarios y contraseñas del Portal Web Transacción, en el manejo electrónico de los depósitos judiciales, el cual dispone lo siguiente:

“Para todas las operaciones electrónicas de los depósitos judiciales, sin excepción alguna, el magistrado o juez y el secretario deben utilizar sus respectivos usuarios, contraseñas, firmas y efectuar la confirmación electrónica. Datos que son personales e intransferibles.

Los usuarios y contraseñas deben solicitarse a través del formato de novedades del Banco Agrario de Colombia al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para la creación de los usuarios de Magistrados de Tribunales, Jueces, secretarios, y responsables del manejo de depósitos judiciales en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, es necesario adjuntar:

- *Formato de novedades diligenciado y firmado por el Director Seccional únicamente.*
- *Cédula de Ciudadanía escaneada de forma legible del usuario a crear.*
- *Acta de posesión o resolución de nombramiento del usuario a crear.*
- *Certificación Laboral no mayor a un (1) mes de expedido.*

Para desbloquear el usuario o solicitar firma electrónica, se debe adjuntar el formato de novedades, marcando la operación según solicitud y firmado por el superior inmediato.

Para la creación de usuarios de los Magistrados de Altas Cortes, se debe adjuntar:

- *Solicitud escrita por parte del servidor judicial en la cual solicite la creación del usuario.*
- *Cédula de Ciudadanía escaneada de forma legible del usuario a crear.*
- *Acta de posesión o resolución de nombramiento del usuario a crear.*
- *Certificación Laboral no mayor a un (1) mes de expedida."*

El manejo electrónico de los depósitos judiciales de las Altas Cortes y Directores Seccionales de Administración Judicial, los realiza únicamente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través del Grupo de Fondos Especiales previa solicitud de las mismas; para los demás casos, es decir, Tribunales, Juzgados y responsables de la administración de depósitos en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, los trámites serán gestionados por las respectivas Direcciones Seccionales en cada Distrito Judicial.

3. Conciliación de la cuenta judicial

La responsabilidad de conciliar la cuenta judicial recae en el despacho judicial respectivo, con fundamento en los extractos, relaciones de depósitos constituidos, pagados, conversiones, fraccionamientos y prescripciones; se debe realizar las confrontaciones entre lo reportado por el Banco y el registro propio, y, de ser necesario, gestionarán directamente la solución de las inconsistencias con el Banco, si las hay.

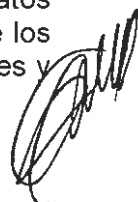
Los Centros de Servicio, Oficinas de Apoyo o similares harán la conciliación preliminar de los despachos judiciales que tienen a su cargo, en el entendido que dichas dependencias deben cargar la información reportada por la entidad bancaria al aplicativo o al software que la Rama Judicial desarrolle para el registro de las transacciones.

En todo caso, los despachos y dependencias judiciales tendrán el control de todas las operaciones de los depósitos judiciales a cargo, como: la constitución, el pago, el fraccionamiento, la conversión, la prescripción y la reposición sobre los depósitos, inmediatamente se produzcan, al igual que de la información suministrada por el Banco.

Para armonizar y unificar el procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, acorde con lo ordenado por el parágrafo tercero del artículo 8 del Acuerdo **PCSJA21-11731**, remitió a los despachos judiciales a nivel nacional, el procedimiento y formatos para conciliar las cuentas judiciales mediante la Circular DEAJC21-29 de 2021, en las que se especifica que no se trata de una conciliación meramente contable, sino de confrontar la información reportada por el Banco Agrario de Colombia frente a la registrada por la Dependencia o Despacho Judicial, con el fin de determinar, monitorear y controlar cada una de las transacciones de los depósitos de las cuentas judiciales

4. Títulos materializados, orden de pago física y disposición final de estos documentos.

La Circular PCSJC20-17 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, suspendió de manera temporal, los formatos físicos denominados DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de los depósitos judiciales, así como los títulos materializados de excarcelaciones, remate de bienes y



prestaciones laborales, sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar y los protocolos de seguridad establecidos entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia, y únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se deberá diligenciar y firmar estos formatos, los cuales contendrán, la firma completa, la denominación del cargo y la huella de los administradores de la cuenta judicial.

No obstante, es importante indicar que el Consejo Superior de la Judicatura con el acuerdo **PCSJA21-11731 de 2021, aprobó eliminar** de forma progresiva de los formatos físicos y títulos materializados, reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token, así como el requisito adicional de verificación cuando los pagos de los depósitos judiciales se emitan desde los 15 SMLMV. También cuenta con la funcionalidad de pago con abono a cuenta, que les permite a los despachos, dependencias judiciales y administrativas realizarlo mediante transferencia bancaria.

De otro lado, se dispone que cuando los despachos, dependencias judiciales y administrativas posean títulos materializados - títulos físicos- podrán disponer de su destrucción, previa relación de estos en un acta que será firmada por los administradores de la cuenta judicial y siempre que estos depósitos estén constituidos electrónicamente en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

En todo caso, el Banco Agrario de Colombia deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición de este y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no autorizadas en este aplicativo, bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito.

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

6. Prescripción de depósitos judiciales y reactivaciones

Conforme lo estipula el artículo 192 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014). (...) *Parágrafo 2. Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos*

los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar". (Negrilla y subrayado, propios).

Para llevar a cabo esta orden legal, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cada semestre determinará un cronograma mediante circular, en el que se detallen las fechas, el procedimiento para reportar estos depósitos y demás generalidades que deben tenerse en cuenta; para este efecto, se implementó el módulo de prescripción web, en el que el despacho judicial debe realizar el ingreso de los depósitos susceptibles de prescribir, directamente al Portal Web Transaccional.

Por lo anterior, y cuando el despacho, dependencia judicial o administrativa ordene la prescripción de un depósito sin que se cumplan los requisitos legales, podrá ordenar su reactivación en virtud del artículo 36 del **PCSJA21-11731 de 2021**. Debe tenerse en cuenta que la reactivación de los depósitos judiciales implica unos procedimientos legales, administrativos, contables y financieros al interior de la DEAJ y en concordancia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que dicho proceso puede demorarse alrededor de cuatro meses.

7. Cobros Irregulares o fraudulentos de depósitos

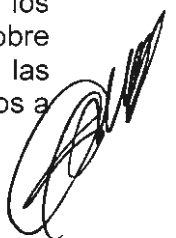
El Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia, han realizado ingentes esfuerzos en promover con los despachos judiciales, direcciones seccionales y usuarios de la justicia, el manejo eficiente de los depósitos judiciales, implementando mayores protocolos de seguridad con transacciones en línea, que incluyen controles duales y confirmación mediante token, así como el requisito adicional de verificación cuando los pagos de los depósitos judiciales se emitan desde los 15 SMLMV y el pago por transferencia bancaria mediante el pago con abono a cuenta.

Todos estos esfuerzos son eficaces siempre y cuando cuando los administradores de las cuentas judiciales **no deleguen** sus claves y firmas electrónicas a un tercero; dado que el manejo y operación de la cuenta judicial se realiza con control dual y las claves de acceso al Portal Web Transaccional asignadas al Juez como al secretario, son personales e intransferibles.

Durante la virtualidad y el trabajo remoto desde casa, se han presentado múltiples intentos de suplantaciones de identidad para el cobro de depósitos judiciales, por lo que es necesario implementar mecanismos y estrategias para reforzar los protocolos de seguridad en las órdenes de las transacciones de depósitos, siendo uno de ellos, el orientado a que los titulares de las cuentas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos, según corresponda, hagan uso de esta funcionalidad de pago con abono a cuenta, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria, como mecanismo eficaz y seguro que permite corroborar la identidad del beneficiario a quien se le realiza el pago del depósito y por ende, tener la certeza de que el beneficiario corresponde al definido por el juez, evitando así, la suplantación de identidad por alguien ajeno al proceso judicial.

8. Archivo Digital

En virtud del artículo 49 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, tanto los despachos como las dependencias judiciales y administrativas, deben crear un archivo digital a través de las herramientas tecnológicas que la Rama Judicial suministra, como OneDrive, para organizar los extractos de su cuenta judicial, las relaciones que recibe del Banco Agrario de Colombia sobre depósitos constituidos, pagados y de sus movimientos, los reportes de inconsistencias, las comunicaciones que se crucen y, en general, sobre los depósitos de su despacho no referidos a



un proceso específico, así como la información de los depósitos judiciales de pago por consignación de acreencias laborales.

Finalmente, con el objeto de responder a cualquier inquietud o duda que se genere sobre la gestión y la normativa externa e interna de los Depósitos Judiciales, como para acceder a los videos tutoriales, capacitación y demás aspectos, se invita a visitar y consultar el micrositio de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sección **Depósitos Judiciales**, al que se accede a través del siguiente enlace: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>), en donde encontrarán: El Acuerdo PCSJA21-11731, Circulares, Instructivos y formatos, entre otros, el enlace al portal del Banco Agrario de Colombia, información sobre prescripción depósitos judiciales, guías e instructivos y una **sección de preguntas frecuentes con sus respectivas respuestas**.



GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

Proyectó: José Miguel Cubillos y Alexander Orozco, Grupo de Fondos Especiales - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Jorge Antonio González Tobito, Unidad de Auditoría.

Revisó: Liria Flor Rodríguez Jiménez, Mg Auxiliar, Despacho Mg. Gloria Stella López Jaramillo.
Alfredo Bernardo Posada Viana, Director Unidad de Auditoría.